



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“REFORMA DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO REFERENTE AL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO A LA RENTA YA QUE VULNERA DERECHOS CONTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONTRIBUYENTE.”

TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR: José Vladimir Bravo Paladines

DIRECTOR: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

**LOJA – ECUADOR
2015**

CERTIFICACIÓN

Ab. PhD.

Galo Stalin Blacio Aguirre.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis intitulado

"REFORMA DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO REFERENTE AL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO A LA RENTA YA QUE VULNERA DERECHOS CONTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONTRIBUYENTE." Por el postulante JOSE VLADIMIR BRAVO PALADINES, mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja, Diciembre de 2015



Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

YO, JOSE VLADIMIR BRAVO PALADINES, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual

Firma



Cédula: 1102550272.

Fecha: Loja, Diciembre de 2015

AUTOR: JOSE VLADIMIR BRAVO PALADINES

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, JOSE VLADIMIR BRAVO PALADINES declaro ser autor de la tesis titulada

“REFORMA DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO REFERENTE AL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO A LA RENTA YA QUE VULNERA DERECHOS CONTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONTRIBUYENTE.” Como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 2 días del mes de Diciembre de dos mil quince, firma el autor

Firma 

AUTOR: JOSE VLADIMIR BRAVO PALADINES

CEDULA: 1102550272.

Dirección: 18 de Noviembre y Azuay Loja

CORREO ELECTRÓNICO: josevladimir88@hotmail.com

TELEFONO: 0987871146

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda	PRESIDENTE
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez	VOCAL
Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos	VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis fruto de mi esfuerzo y sacrificio lo dedico en especial a mi DIOS a mi esposa, a mis hijos y Familia, que me supieron brindar su incondicional apoyo durante el desarrollo de mi tesis y a los docentes de mi carrera profesional, motivo por el cual dejo sentado mi gratitud para todos ellos.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Mi total agradecimiento a las Autoridades y Docentes de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia MED, a mi director de tesis Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre, así como a todos los tutores que supieron transmitir todo su conocimiento y experiencia en este camino de superación académica.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

I PORTADA

II CERTIFICACIÓN

III AUTORÍA

IV CARTA DEAUTORIACION

V DEDICATORIA

VI AGRADECIMIENTO

VII TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCION

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual.

4.1.1 Definiciones

4.1.2. Concepto de Obligación Tributaria.

4.1.3 Sujeto Pasivo.

4.1.4 Que son las exenciones tributarias.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1 Durante el desarrollo del presente trabajo

4.2.2 Una vez presentada esta declaración

4.3. Marco Jurídico

4.3.1 En la Ley determina

4.3.2. Constitución de la República del Ecuador del 2008.

4.2.3. Derecho Financiero en el Ecuador.

4.3.4. Principios tributarios.

4.3.5. Breves referentes históricos de la actividad tributaria en el Ecuador

4.3.6. Los tributos en el Ecuador

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 PERU

4.4.2 ESPAÑA

4.4.3 VENEZUELA

4.4.4 CHILE

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

5.2.- Métodos

6.- RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas

7. DISCUSION.

7.1. Verificación de objetivos

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

INDICE

1. TITULO

“REFORMA DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO REFERENTE AL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO A LA RENTA YA QUE VULNERA DERECHOS CONTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONTRIBUYENTE.”

2. RESUMEN

De conformidad el presente resumen del trabajo investigativo que lleva como tema “REFORMA DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO REFERENTE AL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO A LA RENTA YA QUE VULNERA DERECHOS CONTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONTRIBUYENTE.” Para realizar la selección del tema enunciado procedí a revisar la Ley de Régimen Tributario Interno, específicamente el Art 41, Considerando así que el pago del anticipo del Impuesto a la Renta, afecta la liquidez de las empresas, se pone en riesgo varios factores como: la estabilidad laboral y la reinversión económica al realizar los pagos adelantados sin saber el nivel de la utilidad que estos tendrán en el nuevo ejercicio económico; afectando de esta manera las micro y macro empresas locales y nacionales y determinando la inconstitucionalidad del art 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno del pago del anticipo del Impuesto a la Renta, la finalidad es dar a conocer nuestra realidad jurídica, acerca de este tema, ya que como estudiantes de derecho estamos en la obligación de conocer y hacer conocer la verdadera realidad tributaria en la cual estamos inmersos todos los ecuatorianos principalmente las personas que realizan el pago del anticipo del Impuesto a la Renta.

Para el trabajo de investigación plantie algunos objetivos como realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la Ley de Régimen tributario Interno, en lo que se relaciona al pago del anticipo del Impuesto a la Renta de las personas naturales o jurídicas; de igual forma utilizamos varios métodos, técnicas e instrumentos, que en el proceso de investigación permitieron facilitar la comprensión teórica como la

obtención de información, tabulación y análisis de resultados como la contratación de objetivos, comprobación de hipótesis y elaboración de la propuesta.

De la misma forma esta investigación sustenta en el marco conceptual que nos permitió conocer todos los referentes sobre el pago del anticipo del Impuesto a la Renta, el doctrinario facilitó analizar y comprender los diferentes criterios y fundamentos sobre el tema de investigación, finalmente el marco jurídico nos ayudó a conocer la vinculación que existe entre la Constitución, la Ley de Régimen Tributario su Reglamento y demás normas especiales.

Y de esta manera concluyo con el trabajo investigativo planteando conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma legal

Otro de los parámetros necesarios, fue la investigación de campo, en este punto nos centramos en la obtención de información mediante la encuesta, la misma que me acarreó inconvenientes por el corto tiempo establecido, para luego procesar los datos obtenidos y concluir en la tabulación de datos.

2.1. ABSTRAC

Under this summary of the research work carried theme "REFORM ACT OF INTERNAL TAX REGIME RELATING TO ADVANCE PAYMENT OF INCOME TAX AS VULNERABLE RIGHTS CONTITUCIONALES AND LEGAL TAXPAYER." To choose the topic sentence proceeded to review the Internal Taxation Law, specifically Article 41, and whereas the advance payment of income tax affects the liquidity of companies, is threatening several factors such as job security and economic reinvestment to make advance payments without knowing the level of utility that these have in the new financial year; thus affecting micro and macro local and national businesses and determining the constitutionality of Article 41 of the Law on Internal Taxation of the advance payment of income tax, the purpose is to inform our legal reality, about this topic because, as law students we are obliged to know and make known the true fiscal reality in which we are immersed all Ecuadorians mainly persons performing the advance payment of income tax.

For research Plantie some goals as making a legal, critical and doctrinal study of the Law on Internal Taxation, as it relates to the payment of the advance income tax of natural or legal persons; likewise use several methods, techniques and instruments in the research process allowed facilitate theoretical understanding as obtaining information, tabulation and analysis of results as hiring objectives, hypothesis testing and preparation of the proposal.

3. INTRODUCCION

La presente investigación radica en realizar un análisis profundo sobre la Constitución de la República del Ecuador, fundamentalmente en el Artículo 165, literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador en la que establece que solo se realizará durante el estado de excepción el pago del anticipo del Impuesto a la Renta; por lo tanto los tributos se los debe pagar solo en decreto ejecutivo y en estado de excepción, ahí sí se puede considerar que existe una base legal para recaudar el Anticipo del Impuesto a la Renta, puesto que existe contrariedad con la Constitución por lo que en estas circunstancias se debe aplicar la ley jerárquicamente superior que es la Constitución. Por ello planteamos algunos objetivos como realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo que se relaciona al pago del anticipo del Impuesto a la Renta de las personas naturales o jurídicas; demostrar que el Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno del Pago Anticipado del Impuesto a la Renta, afectan a la liquidez de las personas por el desconocimiento de su nivel de utilidad; determinar las consecuencias que se suscitan, por realizar el pago del anticipo del Impuesto a la Renta en los contribuyentes y finalmente proponer un proyecto de ley reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno en lo que respecta al pago del anticipo del Impuesto a la Renta.

Para la realización de la investigación se utilizaron varios métodos, técnicas e instrumentos, que en el proceso de investigación permitieron facilitar la comprensión teórica como la obtención de información, tabulación y análisis de resultados como la contrastación de objetivos, comprobación de hipótesis y elaboración de la propuesta. De la misma manera se aplicó la encuesta a 30 Abogados en libre ejercicio que se obtuvieron variados resultados.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual.-

4.1.1 Definiciones

La constitucionalidad.-

Como ocurre con todas las leyes, el responsable de elaborar una Constitución es el Parlamento, que encarga a un grupo de políticos su redacción. Después, los diputados la aprueban, si están de acuerdo con su contenido.

Pero, como la Constitución es la ley más importante, en los países democráticos, después, se consulta a los ciudadanos para que digan si están conformes o no con el resultado. Esta consulta se llama referéndum, y en él pueden participar, con 139 su voto, todas las personas que sean mayores de edad. Un referéndum solo se convoca en casos especiales, para aprobar una Constitución o alguna otra ley fundamental.

En la Constitución están recogidos los derechos y los deberes de las personas o ciudadanos. En ella también se explica cómo funciona la democracia, es decir, cómo se reparte el poder en el Estado: Parlamento, jueces y Gobierno.

4.1.2. Concepto de Obligación Tributaria.

En el Código Tributario del Ecuador en el Título II, Capítulo I, de las Disposiciones Generales, Art. 15 determina ¹“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal,

¹ Código Tributario del Ecuador

existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la Ley” La obligación Tributaria la tenemos todos los ecuatorianos, en la que nos permite liberarnos de responsabilidades con el Estado ejerciendo la obligación de este pago de tributos. La obligación Tributaria debe generar cuando la liquidación deba efectuar el contribuyente o responsable desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y también cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación desde el día siguiente de su notificación.

Sujeto Activo.

El sujeto activo es el Estado, que viene a ser el ente público merecedor del tributo, en base a instituciones encargadas como el SRI.

4.1.3 Sujeto Pasivo.

Según el Código Tributario en el Art. 24 determina:

²“Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de

²Código Tributario Art. 24

sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva”, Consideramos que el sujeto pasivo es el contribuyente o responsable pero puede ocurrir que sea un tercero obligado, por ejemplo los agentes de retención.

Contribuyente.

En el Código tributario en el Capítulo IV, ³Art. 25 establece “Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas” El contribuyente por lo tanto es la persona que satisface las contribuciones o impuestos del Estado, esa persona o entidad estará en la obligación de cumplir con las leyes estipuladas para el pago de impuestos etc.,

4.1.4 Que son las exenciones tributarias.

Las exenciones tributarias, es la liberación del pago de impuestos, que están estipuladas por razones establecidas en la ley, por ejemplo los adultos mayores, los artesanos, etc., estos están exentos de pago. En el Art. 31 del Código Tributario determina “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de

³Código Tributario del Ecuador

la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”

Los Agentes de Retención.

Los agentes de retención son considerados las personas que en ejercicio de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que por mandato legal o disposición reglamentaria u orden administrativa estén obligadas a ello; y de igual forma son los únicos obligados ante la medida en que hayan verificado la retención y es solidaria con el contribuyente.

Impuesto a la Renta.

En la⁴ Ley de Régimen Tributario Interno en las Normas generales Art. 2 determina que renta son “1. los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y 2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley”

El impuesto a la renta grava la ganancia que obtienen en el país las personas naturales o las sociedades, nacionales o extranjeras, como resultado de sus actividades económicas. El Derecho Tributario recoge el concepto de renta desde el punto de vista económico, así que se puede decir que es el beneficio o producto que genera un bien o el ejercicio de una actividad. Para que la renta

⁴Ley de Régimen Tributario Interno

económicamente considerada tenga una incidencia tributaria, se requiere que la misma provenga de una fuente que la ley la califique como generadora de beneficios imponibles, que la explotación de esa fuente la realice un sujeto obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y que la producción de la misma tenga carácter temporal. Explicaremos sobre quienes están sujetos y quienes están exentos del pago de este impuesto, conoceremos que ingresos están gravados con él, sobre los anticipos, las retenciones y el crédito tributario relacionados con este impuesto.

Pago Anticipado.

Es un valor que se cancela anticipadamente al SRI por el pago de impuestos a la renta por el ejercicio fiscal en curso se pagará en forma y plazo que establezca el Reglamento sin que sea necesario la emisión de título de crédito.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1 Durante el desarrollo del presente trabajo

investigativo he indicado que el pago del anticipo a la renta Como regla general los contribuyentes se encuentran obligados a presentar anualmente su declaración y pagar su impuesto a la renta, cuando corresponda, en los lugares y fechas determinados por el reglamento, esto es: durante los meses de marzo y abril de cada año y respecto de los resultados obtenidos en el ejercicio impositivo anterior,

para los contribuyentes personas naturales y sucesiones indivisas; y, para las sociedades, respectivamente.

Para la aplicación de esta norma, habrá que tener presente que el ejercicio impositivo para la liquidación del impuesto a la renta, comprende el lapso que va del 1ro. De enero al 31 de diciembre.

Podemos decir también que cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1ro. De enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Ahora, no obstante encontrarse establecidas las épocas para la declaración y pago del impuesto a la renta, de manera excepcional, la misma norma tributaria antes citada, establece dos casos en los que se prevé el pago de una obligación impositiva antes de la fecha ordinaria.

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta.

4.2.2 Una vez presentada esta declaración

Procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal,

de esta manera algunos analistas como ⁵David Calero Director de la firma Asesor Contable afirma que existe algunas contradicciones entre la ley de régimen tributario Interno y la Constitución señala que *“ese cobro es "inconstitucional" ya que se contrapone al primer numeral del artículo 165 de la Constitución vigente por cuanto el país no se halla en estado de excepción ni el presidente Rafael Correa ha expedido el decreto respectivo”*A pesar de ello, Calero dijo *“que es complicado presentar una demanda de inconstitucionalidad respecto al cobro del anticipo, ya que la Corte Constitucional, que debe pronunciarse al respecto, es "controlada por el Gobierno". Por ello, dijo que es preferible acudir a la aplicación directa de la Constitución”*

⁶Por otra parte la Directora Nacional Jurídica del SRI; Mayté Benítez, aseguró que el anticipo no viola el artículo 165 de la Constitución, porque no es un cobro del impuesto en sí Impuesto a la Renta de 2010, 2011, 2012 completo y adelantado sino únicamente del anticipo.

La funcionaria indicó que más bien es una facilidad para evitarle al contribuyente el pago "de golpe" del impuesto, en cierto modo similar a las retenciones.

Benítez aseguró también que la inconstitucionalidad le corresponde definir a un juez y dijo estar sorprendida por el argumento de que la Corte Constitucional es

⁵CARLOS DAVID CALERO, Director de Asesoría Contable

⁶Directora Nacional Jurídica del SRI; Mayté Benítez

manejada por el Gobierno, pues ella considera que ese organismo es de todos los ciudadanos y no de determinados grupos.

4.3. MARCO JURÍDICO

Las leyes ecuatorianas son un compendio doctrinario aun en desarrollo, pues ellas adolecen de enormes vacíos que deben corregirse para no violar los derechos de los ecuatorianos a llevar una vida y un trabajo digno que no exista tantas contradicciones entre las leyes, que se establezca una equidad, igualdad y transparencia entre ellas.

4.3.1 En la Ley determina

que el pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones tributaria sustantivas, esto es obligaciones impositivas (dinerarias) que sean exigibles por parte de la administración tributaria, por haberse configurado los presupuestos establecidos en la norma para crear el tributo y la obligación de ser satisfecho por parte del contribuyente. Si bien el Código Tributario no establece qué debe entenderse por “pago”, en auxilio el Código Civil, norma supletoria en materia tributaria, lo define como “...la prestación de lo que se debe”; y, siendo lo que se debe un tributo líquido y exigible, este tributo se extingue naturalmente con su pago efectivo. El pago entonces tiene el carácter de liberatorio, definitivo e irrevocable mediante el cual se extingue una obligación impositiva exigible.

Por lo indicado, consideramos que sería equivocado asimilar o atribuir al “anticipo” el carácter de “pago” de un tributo, aun cuando debamos reconocer que en sentido

amplio y general sí constituyen pago (prestación de lo que se debe) de una obligación formal de carácter tributario, como lo son también el depositar las retenciones en la fuente practicadas o la percepción o retención del IVA, pues el “anticipo” no es más que un mecanismo de recaudación temporal, fundamentado en la pretensión del fisco de contar con un flujo basado en la presunción de que los ingresos del contribuyente en actividad, estarán directamente ligados con parámetros que generalmente influyen en el nivel de los ingresos gravados que deberán liquidarse posteriormente.

4.3.2. Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Respecto de los derechos que tiene los ecuatorianos, la Constitución de la República del Ecuador como una norma suprema en su compendio doctrinario es bastante clara y establece de forma bastante amplia los derechos que tenemos los ecuatorianos al trabajo, como otro de los derechos prioritarios.

⁷La Constitución de la República del Ecuador en el Título I, de los Elementos Constitutivos del Estado; Capítulo Primero, en su Art. 1 señala *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada* CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 1

⁷Constitución de la República del Ecuador.

En este artículo la Constitución señala que el Ecuador es un Estado de derecho, que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

4.2.3. Derecho Financiero en el Ecuador.

Derecho Financiero se lo puede definir como el conjunto de normas establecidas por el Estado, para regular la determinación, gestión, recaudación y utilización de los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 285, establece:

“La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

- 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.*
- 2. . La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.*
- 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”*

⁸Por otro lado el Consultor Magno en su diccionario Jurídico define al Derecho Financiero como *“Parte del Derecho que rige la percepción, gestión y erogación de los recursos pecuniarios con que cuenta el Estado, para la realización de sus fines.”*

⁹Guillermo Cabanellas de Torres, en su obra “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, contempla al Derecho Financiero como una *“Serie ordenada de normas científicas y positivas referentes a la organización económica de un país, a los gastos e ingresos del Estado”*.

De esta manera la actividad Financiera, como todas las acciones y relaciones humanas debe regirse por normas jurídicas que establezcan las directrices necesarias, para que la comunidad pueda desenvolverse de forma ordenada y organizada, determinando a cada uno de sus integrantes sus deberes y atribuciones a través de sus diferentes normas.

Esta disciplina tiene por objeto el estudio sistemático de las normas reguladoras de los recursos económicos del Estado, para el cumplimiento de sus fines, además el procedimiento jurídico de percepción de los ingresos.

⁸CONSULTOR MAGNO, Diccionario Jurídico, Goldstein, Mabel. Buenos Aires Rep. Argentina, Circulo Latino Austral S.A., 2007. pp. 212.

⁹CABANELLAS, de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina. 2007.

Derecho Constitucional Tributario.

El Derecho Constitucional Tributario es el encargado de delimitar el ejercicio del poder estatal, distribuyendo las facultades que de él provienen entre los diferentes niveles y organismos de la Administración Tributaria.

4.3.4. Principios tributarios.

El Código Tributario, amplía lo determinado en la Constitución de la República, y señala, en su Art. 5:

“Art. 5. Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”

Principio de Legalidad

Este principio le da la facultad de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos exclusivamente al Estado.

Principio de Generalidad.

En líneas anteriores ya habíamos hablado de este principio que lo recoge al igual que la constitución de la República el Código Tributario y no es otra cosa que, las leyes tributarias rigen de manera general y abstracta sin ningún de beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas.

Principio de Igualdad

Este principio debe ser analizado desde dos puntos de vista:

En primer lugar que este principio rige la vida jurídica del Estado de forma general, propiciando la igualdad de todos ante la Ley.

En segundo lugar este principio determina que una vez establecida la igualdad de las personas ante la ley, según sus condiciones, estarán sometidas a un régimen tributario en iguales condiciones.

Es decir en Derecho Tributario conforme ha evolucionado a perfeccionado el criterio de igualdad, ya que va más allá de definirlo de forma general, sino que topo un aspecto importantísimo como lo es la capacidad y realidad económica del contribuyente.

Principio de Proporcionalidad

Este principio determina que la obligación tributaria deberá ser fijada tomando en consideración la capacidad de contribuir de la persona, esto es a mayor capacidad contributiva, mayor gravamen establecido como obligación tributaria.

4.3.5. Breves referentes históricos de la actividad tributaria en el Ecuador.

La actividad tributaria es tan antigua como la sociedad misma e incluso anterior a la aparición del Estado.

Recordemos que los clanes y hordas al invadir otros grupos sociales les arrebatában sus tierras, joyas, semovientes y enseres de valor, y los sometían a cumplir posiciones económicas.

Los imperios y monarquías que se establecieron después, recurrieron también a la implantación de arbitrarias reacciones económicas e incluso personales, la historia se refiere como formas de tributos por suerte ya superados el pago de diezmos y primicias, de que se sirvieron incluso los miembros de la iglesia católica por mucho tiempo.

Otro impuesto tradicional fue el de la Conscripción Vial, que se derogó en 1951.

El aspecto jurídico tributario cobró relieve con la creación del Tribunal Fiscal por Decreto Ley de Emergencia publicado en el R. O. 847 el 17 de junio de 1959. 151 En 1963, por Decreto 29, publicado en el R. O. 90, del 23 de junio, se promulgó el Código Fiscal, el mismo que en 1975 fue sustituido por el Código Tributario que se publicó en el R. O. 958 del 23 de Diciembre.

Los tributos y sus caracteres generales.

¹⁰“Tributo son las presentaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos; que demanda el cumplimiento de sus fines”

¹⁰MONTAÑO GALARZA, César. Obra citada.

¹¹Para José Luis Páez Ayala y Eusebio González, catedráticos de la Universidad de Salamanca “son caracteres del tributo que apenas suscitan controversia: 1º. Que se trata de una prestación patrimonial obligatoria (generalmente pecuniaria); 2º Que dicha prestación debe venir establecida por la ley; y, 3º ., que con la misma se tiende a procurar la cobertura de gastos públicos”

Los tributos son medios económicos de los que se sirven el Estado y algunas instituciones para poder solventar sus obligaciones. Su estimación anual consta del presupuesto institucional

Características de los tributos:

- Constituyen prestaciones en dinero;
- Son exigidos en virtud de la potestad del Estado;
- Se establecen en base de la capacidad contributiva;
- Se crean por Ley; y,
- Sirven para cubrir los gastos que demandan los fines institucionales
- Se rigen por los siguientes principios:

8. El de la potestad exclusiva del Estado para establecerlos o crearlos;

¹¹PÉREZ AYALA, José Luis y GONZÁLEZ, Eusebio. “DERECHO TRIBUTARIO”. Tomo I, p. 167. Editorial Varona, Salamanca, 1994.

9. *El de legalidad o de reserva legal, consistente en que los tributos solamente pueden establecerse por ley*

10. *El de la capacidad contributiva;*

11. *El de generalidad, en cuando se establezca la contribución a todos quienes tengan capacidad económica generativa del tributo;*

12. *El de igualdad: Manifestado en el hecho de que a los contribuyentes corresponde igual trato ante la ley,*

13. *El de proporcionalidad: que radica en la tributación acorde con la capacidad económica del contribuyente, el que más gane y más tiene más debe pagar; y,*

14. *El de no con ficatoriedad: que se fundamenta en razones de justicia y equidad, impidiendo que los tributos sean desproporcionados.*

4.3.6. Los tributos en el Ecuador.

En nuestro país la evolución del Derecho Tributario ha sido muy significativa, sobre todo en los últimos años en los que el Ecuador enfrenta una dura imposición de políticas neoliberales e imperialistas con la finalidad de adecuar el marco jurídico para ejecutar políticas monetarias y cambiarias que permitan un desarrollo sumiso a las potencias extranjeras.

Se ha distorsionado en muchas ocasiones el sentido mismo del tributo, que es permitir el ingreso de dineros al Estado para redistribuirlos en beneficio de la colectividad y satisfacer con éstos mediante los servicios públicos, las necesidades de la colectividad.

Al contrario, hemos sido testigos que los tributos en general que han ingresado en los últimos años se han distribuido en beneficio particular de los gobernantes, sus vinculados y en general de los mandatarios por elección popular y por designación personal.

El tributo, se presenta como parte de la teoría de los ingresos públicos del Estado; sin embargo debe aclararse que el tributo representa una verdadera institución

jurídica, ya que se convierte en una norma jurídica de Derecho Público que regula una pluralidad de relaciones jurídicas, derechos, obligaciones, potestades, deberes y sujeciones en lo referente a la relación jurídica tributaria, existente entre los ciudadanos y el Estado en virtud del cual éste genera sus ingresos.

Etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina *tributum* que significa carga, gravamen, imposición, aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo. El tratadista Héctor Villegas, concibe a los tributos como las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

Definiremos simplemente a los tributos como los ingresos de las entidades públicas legalmente establecidos que son recaudados mediante el cobro directo al contribuyente o por medios coactivos, para cubrir los recursos que el Estado necesita para cumplir con la prestación de sus servicios.

Los impuestos.

El impuesto es el tributo principal y común en todos los Estados, como decía anteriormente, el tributo es el género, y el impuesto es la especie, pues, en el caso del impuesto casi se confunde con el género que es el tributo; pero eso no nos debe confundir, pues el impuesto tiene sus características principales e inclusive su propia clasificación.

Atendiendo a la definición que la Enciclopedia Encarta ha compendiado, el impuesto es un tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de manera individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

El legislador intenta establecer impuestos sobre quienes pueden pagarlos, es decir, aquellos que tienen capacidad económica para soportarlos. La capacidad económica depende de la riqueza, que se manifiesta por la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

De ahí que los impuestos sobre la renta y el patrimonio sean impuestos directos porque gravan la riqueza en sí misma.

Pero la riqueza de un individuo puede manifestarse de forma indirecta a través de su propia utilización, que puede ser gravada por un impuesto indirecto, como los de transmisión o circulación de bienes, o los que gravan el consumo, si bien estos

últimos pueden establecer discriminaciones en perjuicio de los más débiles en el plano económico, que de esta forma pagarán la misma cantidad de impuestos indirectos que los de mayor poder adquisitivo.

Un sistema impositivo será tanto más justo cuanto más descansa sobre una base de impuestos directos. Pero existe; la propensión por parte de los estados de incrementar los impuestos indirectos por la mayor facilidad y cuantía de su recaudación.

El Anticipo del impuesto a la renta como tributo definitivo.

La reforma tributaria de fines de 2009, incorporó una modificación al tratamiento del anticipo que para muchos contribuyentes resulta difícil de comprender o 156 aceptar. Por esta reforma

“Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior”.

Esta disposición incorporada en la reforma tributaria elimina el derecho (a partir de los anticipos pagados para el ejercicio 2010, inclusive) a solicitar la devolución de lo pagado en exceso sobre la parte que corresponda a los anticipos cuando éstos resulten mayores al impuesto causado, puesto que la norma indica con claridad que esta parte “...constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta...”.

Una primera impresión sobre el texto citado podría hacernos pensar que la reforma habría creado un impuesto a la actividad, esto es al hecho de existir

comercialmente, criterio que se podría fundamentar en el hecho de que la base para la determinación del anticipo del impuesto a la renta a sociedades, son partidas del balance general (0,4% del activos y 0,2% del patrimonio) y del estado de resultados (0,4% de los ingresos gravados y 0,2% de los gastos deducibles) del ejercicio inmediato anterior al que aplique el anticipo. Quienes consideran que el anticipo fue convertido en una especie de impuesto a la actividad, podrían concluir que se habría incumplido con aquel imperativo legal por el cual

“Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”.

Por lo tanto en la Ley de régimen Tributario Interno señala que:

“las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial.

En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Se exceptúa de este tratamiento a las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años, las cuales comenzará a pagar el anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que inicien sus operaciones.

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia; 158 e) (Sustituido por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).

Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebida o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; ésta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo

para el pago del impuesto a la renta. Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado.

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo;

i) El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio”

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Art. 41

Las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, las sociedades, las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente; conforme a una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

a) un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas.

b) un valor equivalente a la suma de los siguientes rubros: 0.2% del patrimonio total, 0.2% del total de costos y gastos deducibles, 0.4% del activo total y el 0.4% del total de ingresos gravables.

En resumen, los contribuyentes deben pagar anualmente un anticipo de impuesto a la renta que se calcula de la siguiente manera:

ANTICIPO = 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior – (menos) retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicados. |

ANTICIPO = 0.2% del patrimonio total + 0.2% total de costos y gastos deducibles + 0.4% activo total + 0.4% ingresos gravables.

Obligación de determinar el anticipo y efecto por el incumplimiento

“Los contribuyentes “...deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente...”.

Por tanto, el anticipo del impuesto a la renta para el ejercicio 2010, debe ser determinado por los contribuyentes obligados a ello, al momento de presentar su declaración del impuesto a la renta del ejercicio 2009.

En caso de que el contribuyente incurra en incumplimiento de la obligación de “...determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el 161 correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo”, sumándose a esta sanción el efecto de excluir al contribuyente infractor de la lista blanca de cumplimiento de deberes formales ante la administración tributaria, con lo cual se cerraría el despacho aduanero y se imposibilitaría al contribuyente a que solicite la impresión de comprobantes de venta.

Si bien la norma tributaria citada no establece de manera expresa el efecto de determinar el anticipo en un valor inferior al que correspondería por la correcta aplicación de la norma que lo gobierna, consideramos que la administración tributaria se vería tentada a aplicar las disposiciones del Código Tributario por las cuales le faculta a ella determinarlo y cobrarlo con el recargo del 20%.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 PERU

En su CAPÍTULO XVII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA), es creado mediante la ley n° 27804 aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF y Modificatorias)

El anticipo adicional con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta se aplica a los generadores de rentas de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la renta dicha aplicación será efectuada en base a los siguientes alcances mencionados a continuación:

Están obligados a efectuar el anticipo adicional los generadores de rentas de tercera categoría renta (artículo 96° del Reglamento del Impuesto a la Renta) cualquiera sea la tasa del Impuesto a la renta a la que estén afectos, que hubieran empezado a realizar sus operaciones con fines productivos (es decir cuando efectúa la primera transferencia de bienes o prestación de servicios, salvo el caso de las empresas que suscriben contratos con el Estado para la exploración, desarrollo y/o explotación de recursos naturales, los cuales considerarán iniciadas su actividad productiva al momento que realicen las operaciones de explotación comercial referidas al objetivo principal del contrato), con una fecha anterior al 01.01.2003 , excepto en los siguientes casos en los cuales no se aplicará el anticipo adicional:

Aquellos contribuyentes generadores de renta de tercera categoría cuyos activos netos, según balance general al 31.12.2002 no superen 160 UIT (S/. 496000)

Aquellos sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas. En este caso puntual, la obligación del pago del anticipo adicional surtirá efecto en el ejercicio posterior al del inicio de las operaciones.

Asimismo las empresas que presten servicio público de electricidad (Edelnor, Luz del Sur, Etecen, etc.), agua potable alcantarillado (Sedapal).

Las diferentes empresas que se encuentren en proceso de liquidación.

COFIDE en su calidad de banco de fomento y desarrollo.

Análisis.-Esta legislación radica en la diferencia con la de nuestro país puesto que en Perú solo se la aplica en casos especiales detallados anteriormente mientras que el nuestro se la aplica de manera obligatoria y general a todos los contribuyentes obligados a realizar el pago al impuesto a la renta.

IMPUESTO A LA RENTA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (“IRAE”). EN URUGUAY.

Se prevé un mecanismo de pago del IRAE mediante anticipos mensuales a cuenta del impuesto anual. Como regla general, el importe de los anticipos, se determinará multiplicando los ingresos mensuales por el coeficiente entre el impuesto determinado al cierre del ejercicio anterior y los ingresos gravados en el mismo. Estos pagos podrán descontarse del impuesto determinado al cierre del ejercicio y

en caso de superarlo podrá solicitarse el crédito correspondiente para pagar otros impuestos.

En caso de que no se haya determinado impuesto en el ejercicio anterior, el contribuyente deberá realizar un anticipo mínimo de IRAE en forma mensual. También deberá realizarse este anticipo mínimo en el primer ejercicio en el mes en el que se comiencen a obtener ingresos gravados.

El importe del anticipo varía entre USD 150 y USD 380, en función de los ingresos del contribuyente.

Análisis.-La diferencia de la ley del impuesto a la renta de manera anticipada de Uruguay con la de nuestro país es que en Uruguay se la determinara multiplicando los ingresos mensuales del ejercicio del año anterior y los ingresos gravados en el mismo y que tiene una base y en caso de superarla permite pagar otros impuestos, mientras que en el Ecuador el anticipo del impuesto a la renta se lo hace de manera total al valor del año anterior y no existe una base , por lo tanto no hay la posibilidad de un excedente que pueda beneficiar al contribuyente.

4.4.2 ESPAÑA

Art. 12.- Amortización de inversiones.- Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad.

Se entiende por inversiones necesarias los desembolsos para los fines del negocio o actividad susceptibles de desgaste o demérito y que, de acuerdo con la técnica

contable, se deban registrar como activos para su amortización en más de un ejercicio impositivo o tratarse como diferidos, ya fueren gastos preoperacionales, de instalación, organización, investigación o desarrollo o costos de obtención o explotación de minas. También es amortizable el costo de los intangibles que sean susceptibles de desgaste.

La amortización de inversiones en general, se hará en un plazo de cinco años, a razón del veinte por ciento (20%) anual. En el caso de los intangibles, la amortización se efectuará dentro de los plazos previstos en el respectivo contrato o en un plazo de veinte años. En el reglamento se especificarán los casos especiales en los que podrá autorizarse la amortización en plazos distintos a los señalados.

En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o actividad se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión.

Art. 13.- Pagos al exterior.- Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador.

Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior:

- 1.- Los pagos por concepto de importaciones;
- 2.- El 60% de los intereses por créditos externos y líneas de crédito abiertas por instituciones financieras del exterior a favor de instituciones financieras nacionales, registrados en el Banco Central del Ecuador, exclusivamente pagados

por instituciones financieras nacionales a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales y que no se encuentren domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador a la fecha de registro de crédito o su novación. Sobre el exceso de dicha tasa se deberá realizar la retención, de los intereses totales que correspondan a tal exceso, para que el pago sea deducible.

Nota: Numeral derogado por Art. 75 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Nota: Numeral 2.- agregado por Art. 5 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de Julio del 2008.

3.- Los intereses de créditos externos, exclusivamente pagados por créditos de gobierno a gobierno o concedidos por organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador a la fecha del registro del crédito o su novación. Si los intereses exceden de las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible. La falta de registro conforme las disposiciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, determinará que no se puedan deducir los costos financieros del crédito;

4.- Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato y las pagadas para la promoción del turismo receptivo, sin que excedan del dos por ciento (2%) del valor de las exportaciones. Sin embargo, en este caso, habrá lugar al pago del impuesto a la renta y a la retención en la fuente si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con el exportador, o si el beneficiario de esta comisión se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta;

5.- Los gastos que necesariamente deban ser realizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo o aéreo, sea por necesidad de la actividad desarrollada en el Ecuador, sea por su extensión en el extranjero.

Igual tratamiento tendrán los gastos que realicen en el exterior las empresas pesqueras de alta mar en razón de sus faenas;

6.- El 96% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador;

7.- Los pagos efectuados por las agencias internacionales de prensa registradas en la Secretaría de Comunicación del Estado en el noventa por ciento (90%);

8.- El 90% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional; y,

9.- Los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no contemple tasas superiores a la tasa LIBOR vigente a la fecha del registro del crédito o su novación. Si el arrendatario no opta

por la compra del bien y procede a reexportarlo, deberá pagar el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor depreciado del bien reexportado.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional o Leasing en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

b) Cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante;

c) Si es que el pago de las cuotas o cánones se hace a personas naturales o sociedades, residentes en paraísos fiscales; y,

d) Cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre si.

Nota: Artículo reformado por Arts. 76 y 77 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

Nota: Se interpretan los artículos 67, 76 y 77 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y por consiguiente los artículos 10 y 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno que fueron reformados por los primeros, en el sentido de que los nuevos requisitos, para que los intereses y costos financieros de créditos externos y pagos por arrendamiento mercantil internacional sean deducibles de la base imponible para el cálculo de impuesto a la renta y susceptibles de retención

en la fuente, son aplicables a los contratos de crédito registrados en el Banco Central del Ecuador a partir de la vigencia de la referida Ley y a los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos en el Registro Mercantil correspondiente a partir de la vigencia de ella. Los contratos de crédito registrados y los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos con anterioridad, se someterán al régimen legal vigente a la época del registro o suscripción. Esta norma interpretativa, que tiene el carácter de transitoria, se aplicará hasta la finalización del plazo de los financiamientos o contratos de préstamo o de arrendamiento mercantil, sin que sea aplicable a las prórrogas, novaciones o cualquier modificación que afecte sus condiciones originales.

4.4.3 VENEZUELA

El tributo representa una suma de dinero o en especie valorada que se cancela, para satisfacer la obligación de contribuir a la manutención económica de una obra o institución, es sinónimo de impuesto o contribución que se la debe realizar de manera obligatoria.

El concepto de tributación hace crónica a la denominación genérica que representa el monto, el sistema o la forma de coacciones de toda clase a que están sujetos las personas de una nación, esto hace referencia a la carga u obligación de cumplimiento que se fija como una norma de carácter forzoso.

Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Art. 6.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Para concluir la cancelación de cualesquier clase de tributo es un deber de la sociedad, no sólo porque consta dentro de la Constitución, Código Tributario y demás leyes tributarias, sino porque es un imperativo moral y de equidad legal; por lo tanto, toda persona debe sufragar y asistir al bien común de la nación, para que así se obtengan los medios precisos para suplir las necesidades de un conglomerado específico.

Art. 7.- Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General

del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.

Art. 11.- Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Art. 12.- Plazos.- Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:

1. Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,
2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Art. 13.- Interpretación de la ley.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.

Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 57.- Privilegio y prelación.- Los créditos tributarios y sus intereses, gozan de privilegio general sobre todos los bienes del deudor y tendrán prelación sobre cualesquiera otros, a excepción de los siguientes:

1. Las pensiones alimenticias debidas por la ley;

2. En los casos de prelación de créditos, los del Seguro General Obligatorio por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que generen responsabilidad patronal y por créditos concedidos a los asegurados o beneficiarios, serán privilegiados y se pagarán en el orden señalado en el artículo 2374 del Código Civil;

3. Lo que se deba al trabajador por salarios o sueldos, participación en las utilidades; bonificaciones, fondo de reserva, indemnizaciones y pensiones jubilares, de conformidad con la ley; y,

4. Los créditos caucionados con prenda o hipoteca, siempre que se hubieren inscrito legalmente antes de la notificación con la determinación del crédito tributario.

Art. 58.- Prelación de acreedores.- Cuando distintos sujetos activos sean acreedores de un mismo sujeto pasivo por diferentes tributos, el orden de prelación entre ellos será: fisco, consejos provinciales, municipalidades y organismos autónomos.

Art. 67.- Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador exhorta: "el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,

simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

* **Principio de Legalidad.-** "Nullum tributum sine lege", significa que no hay tributos sin ley; por lo tanto, este principio exige que la ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, todos estos aspectos estarán sometidos ineludiblemente a las normas legales.

* **Principio de Generalidad.-** Significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica.

* **Principio de Igualdad.-** La uniformidad se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna.

* **Principio de Progresividad.-** La progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los

impuestos indirectos, ya que éstos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo.

4.4.4 CHILE

Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Art. 6.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Para concluir la cancelación de cualesquier clase de tributo es un deber de la sociedad, no sólo porque consta dentro de la Constitución, Código Tributario y

demás leyes tributarias, sino porque es un imperativo moral y de equidad legal; por lo tanto, toda persona debe sufragar y asistir al bien común de la nación, para que así se obtengan los medios precisos para suplir las necesidades de un conglomerado específico.

Art. 7.- Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.

Art. 11.- Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Art. 12.- Plazos.- Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:

1. Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,
2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Art. 13.- Interpretación de la ley.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.

Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o

responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 57.- Privilegio y prelación.- Los créditos tributarios y sus intereses, gozan de privilegio general sobre todos los bienes del deudor y tendrán prelación sobre cualesquiera otros, a excepción de los siguientes:

1. Las pensiones alimenticias debidas por la ley;

2. En los casos de prelación de créditos, los del Seguro General Obligatorio por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que generen responsabilidad patronal y por créditos concedidos a los asegurados o beneficiarios, serán privilegiados y se pagarán en el orden señalado en el artículo 2374 del Código Civil;

3. Lo que se deba al trabajador por salarios o sueldos, participación en las utilidades; bonificaciones, fondo de reserva, indemnizaciones y pensiones jubilares, de conformidad con la ley; y,

4. Los créditos caucionados con prenda o hipoteca, siempre que se hubieren inscrito legalmente antes de la notificación con la determinación del crédito tributario.

Art. 58.- Prelación de acreedores.- Cuando distintos sujetos activos sean acreedores de un mismo sujeto pasivo por diferentes tributos, el orden de prelación entre ellos será: fisco, consejos provinciales, municipalidades y organismos autónomos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

Dentro de la actual investigación de tesis utilicé los siguientes materiales:

Dentro del material de oficina, para la composición del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

Dentro de las fuentes de encuesta empleada están Códigos y Leyes así como la Constitución de la República y Legislación Comparada de otros Países relacionados con el tema, Diccionarios jurídicos como el de Guillermo Cabanellas y Revistas Judiciales.

5.2.- Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos:

- **Inductivo:** El cual me permitió establecer el nexo común de la problemática investigada en la presente Tesis de Grado. Este método me permitió identificar la situación real del Derecho y sus múltiples falencias lo cual enfoco en mi trabajo de tesis con diferentes conceptos y comentarios jurídicos

- **Deductivo:** El cual me sirvió para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta con los resultados de la investigación de campo me permitirá establecer las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Descriptivo:** El cual me permite enfocar al lector de una manera clara y precisa los conocimientos doctrinarios, jurídicos y críticos de la presente investigación para lograr una mejor comprensión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se presenta con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y comentario del autor.

- **Método Científico**, el mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:

- **Observación:** Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudó principalmente en lo que fue el acopio de información teórica y empírica.

- **Análisis:** el cual lo utilicé en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitió desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

- **Síntesis:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual se materializó en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Comparativo:** Es un método que permite equiparar dos objetos de estudio de similar naturaleza, el cual lo utilice en la comparación de las legislaciones extranjeras respecto de la de nuestro país.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 5 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio y docentes de Derecho.

6.- RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

PRIMERA PREGUNTA

¿Usted Cree que se debería reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para que el Impuesto a la Renta sea cobrado al final de cada año y no anticipadamente?

CUADRO Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.3%
NO	5	16.7%
	30	100%

Autor: José Vladimir Bravo Paladines

Fuente: Abogados en libre ejercicio

GRAFICO Nro. 1



INTERPRETACION.

De las treinta personas encuestadas 25 que corresponde al 83% manifestaron que sí, que se debe cobrar los impuestos al finalizar el año, mientras que 5 que corresponde al 16,7 se pronunciaron que no, es decir que está bien como se está cobrando en forma anticipada el impuesto a la renta.

ANALISIS.

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron en forma positiva indicando que todo impuesto a la renta se debe pagar al finalizar el año, y que no se puede pagar por anticipado, ya que esto ocasiona perjuicio a los comerciantes ya que no se puede calcular con exactitud el impuesto correspondiente y esto es inconstitucional.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Conoce usted desde cuando está obligado a pagar el anticipo al impuesto a la renta?

CUADRO Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Autor: José Vladimir Bravo Paladines

Fuente: Abogados en libre ejercicio



INTERPRETACION

De las 30 personas encuestadas 20 que corresponde al 67% manifestaron que Sí conocen que existe la obligación de realizar el pago adelantado mientras que 10 que corresponde al 33% indicaron que no saben y por lo tanto desconocen que existe la disposición de pagar el impuesto por adelantado.

ANALISIS

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron de forma positiva indicando que si se puede realizar el pago del impuesto por adelantado, y que esto es de beneficio para el Estado ya que recauda tributos los mismos que sirven para poder realizar obras para la ciudadanía, en tanto que la minoría al desconocer esta disposición no están de acuerdo y se manifiestan que es perjudicial para los contribuyentes que deben realizar los pagos por adelantado sin saber a ciencia cierta lo que en realidad deban pagar.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que cobrar un impuesto anticipadamente es inconstitucional?

CUADRO Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Autor: Jose Vladimir Bravo Paladines

Fuente:, Abogados en libre ejercicio



INTERPRETACION

De las treinta personas encuestadas 20 que corresponde al 67% manifestaron que el pago anticipado de cualquier impuesto, debido a que aún no se sabe el cobro anticipado del impuesto a la renta es inconstitucional, mientras que 10 que corresponde al 33% indicaron que están de acuerdo con el pago anticipado del impuesto y que esto no es inconstitucional.

ANALISIS

La mayoría de los encuestados manifestaron que el pago del impuesto por anticipado vulnera los derechos del contribuyente y por lo tanto esto es inconstitucional, los impuesto se deben pagar en el momento que corresponda y con el impuesto correspondiente y no en base a supuestos que lo único que causa es perjuicio al contribuyente, puesto que al momento de presentar los reclamos correspondientes, esto es un verdadero caos jurídico y por último sale perdiendo el contribuyente.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que la recaudación anticipada de impuestos mejoraría la economía nacional?

CUADRO Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	8	27%
NO	22	73%
TOTAL	30	100%

Autor: José Vladimir Bravo Paladines

Fuente: Abogados en libre ejercicio



INTERPRETACION

De las treinta personas encuestadas 8 que corresponde al 27% manifestaron que Sí, es decir que la recaudación anticipada del impuesto si mejoraría la economía nacional, mientras que 22 que corresponde al 73% indicaron que No, que esta forma de recaudación anticipada de impuestos en nada mejora la economía nacional y que por el contrario esto perjudica a los contribuyentes que tienen que en muchas ocasiones pedir créditos para poder pagar este impuesto anticipado y que es de carácter vulnerador de los derechos del contribuyente.

ANALISIS

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron de forma negativa, indicando que este cobro anticipado de impuesto vulnera los derechos de los contribuyentes y que esto en nada aporta al crecimiento de la economía del país,

antes por el contrario esto es inconstitucional y atentatorio a la economía del contribuyente.

QUINTA PREGUNTA

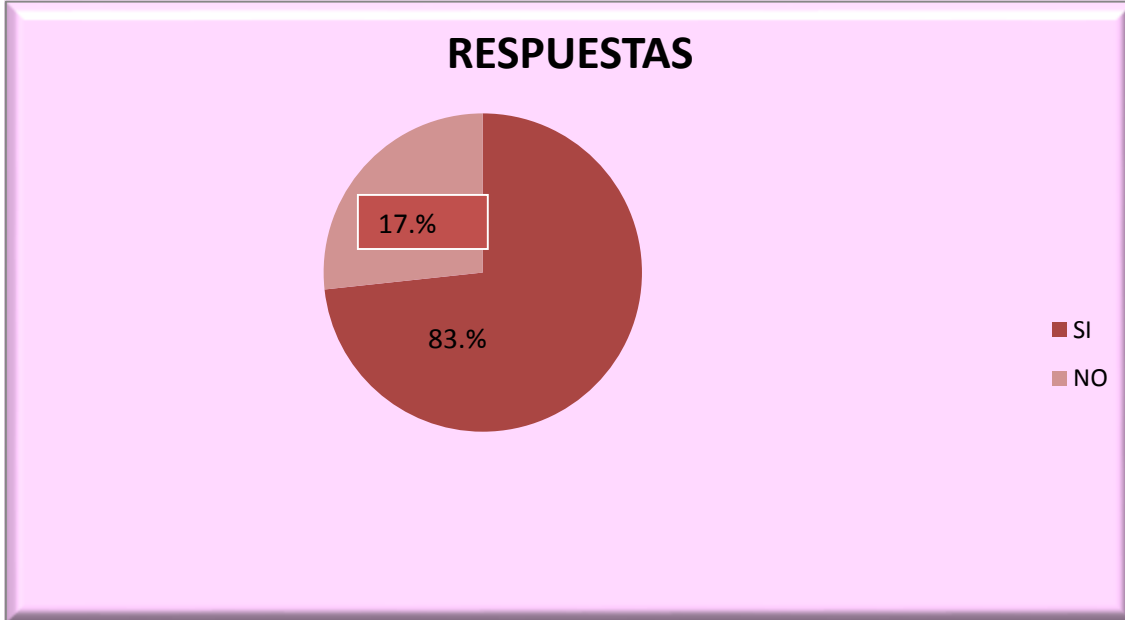
¿Cree Ud. Que es necesario que se reforme la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a fin de establecer la prohibición del pago anticipado del impuesto a la renta?

CUADRO Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.%
NO	5	17.%
	30	100%

Autor: José Vladimir Bravo Paladines

Fuente: Abogados en libre ejercicio



INTERPRETACION

De las treinta personas encuestadas 25 que corresponde al 83% manifestaron que Sí, es decir que es necesario que se realice una reforma a la ley de Régimen Tributario Interno, mientras que 5 que corresponde al 17%, indicaron que No, que la ley de Régimen Tributario Interno no se debe reformar.

ANALISIS

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron de forma positiva manifestando categóricamente que es urgente la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, esto garantizaría los derechos de los contribuyentes, ya que en la actualidad así como se encuentra esta disposición en la mencionada ley vulnera los principios y derechos constitucionales de los contribuyentes.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

PRIMERA PREGUNTA.

. ¿Conoce usted desde cuando está obligado a cancelar el anticipo al impuesto a la renta?

No desconozco sobre lo que me pregunta, es muy interesante su pregunta voy a preguntar en SRI, sobre este asunto

SEGUNDA PREGUNTA

¿Está de acuerdo que se cancele el pago del anticipo al impuesto a la renta, tomando como referencia el ejercicio económico del año anterior?

No, yo no estoy de acuerdo esto perjudica al contribuyente

TERCERA PREGUNTA

¿Qué ventajas o desventajas encuentra usted en el pago anticipado del impuesto a la renta?

Ninguna ventaja, más bien es una desventaja, ya que esto ocasiona perjuicio al contribuyente

CUARTA PREGUNTA

¿Ud. Conoce que en la Constitución de la República del Ecuador, establece que la recaudación del Anticipo del Impuesto a la Renta será por decreto ejecutivo y en estado de excepción?

No, desconozco sobre el particular, esta forma de gobernar a través de decretos es muy perjudicial para los contribuyentes.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que el pago anticipado al impuesto a la renta perjudica la liquidez de la empresa?

Sí, totalmente de acuerdo con su pregunta, esto perjudica a la liquidez de la empresa o de cualquier negocio

6. ¿Está usted de acuerdo que se reforme el art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno en el que establece el Pago Anticipado del Impuesto a la Renta?

Sí, me parece muy oportuno que se reforme este artículo de la Ley en mención, ya que esta disposición vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes.

7. DISCUSION.

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la Ley de Régimen tributario Interno respecto al pago anticipado del impuesto a la renta.

Para la presente investigación se planteó un objetivo general el mismo que consistió en Reformar el Art 41 de la ley de Régimen tributario Interno respecto al pago anticipado del impuesto a la renta, ya que en el numeral 1 del artículo 165 de la Constitución de la Republica, establece que solo en estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República podrá Decretar la recaudación anticipada de tributos”

Este objetivo lo verifiqué satisfactoriamente dentro de este trabajo de investigación toda vez que se ha desarrollado un análisis dentro del Art. 41 numeral dos en la que determina el pago anticipado del impuesto a la renta.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar cómo afecta a los contribuyentes la declaración y pago anticipado del impuesto a la renta.

Dicho objetivo se verifico en el contenido de la revisión de literatura, la misma que me permitió conocer más a fondo los conceptos del tema investigado.

- Establecer la cantidad de usuarios que aplican esta Ley respecto al pago anticipado del impuesto a la renta.

El mencionado objetivo lo verifique en el trabajo empírico y de campo, ya que luego de la aplicación de las encuestas pude establecer lo que opinan como empresarios al no estar de acuerdo al pago anticipado del Impuesto a la Renta puesto que perjudica la reinversión y rentabilidad de su empresa.

- Presentar una propuesta de Reformar jurídica al Art. 41 de la ley de Régimen tributario Interno respecto al pago anticipado del impuesto a la renta.

Dicho objetivo se verifico en los resultados de las preguntas de las encuestas y de las entrevistas.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El pago anticipado del impuesto a la renta causa perjuicio tanto a los contribuyentes como al Estado, ya que no se sabe con exactitud el verdadero valor ocasionado por

el ejercicio fiscal, puesto que se lo hace de forma adelantada, esto vulnera los derechos constitucionales y legales de los contribuyentes.

Hipotéticamente el tema enunciado deja entrever como es vulnerada la legalidad que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, debido a que la ley de régimen tributario Interno permite el pago anticipado del impuesto a la renta, afectando una recaudación exacta de los impuestos y al mismo tiempo puede afectarla liquidez del contribuyente puesto que se hace de manera adelantada sin saber el nivel de utilidad.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Los Ecuatorianos somos parte de un Estado constitucional de derechos y justicia donde se garantiza sin discriminación alguna el goce de los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales particularmente derechos a la salud, educación y al trabajo.

La administración de justicia tiene que contar con normas legales que permitan hacer efectivos los derechos fundamentales como es el derecho al trabajo en la vida empresarial,

Por lo que es importante entender que el trabajo es un derecho que tenemos todos los ecuatorianos y está protegido en nuestra Constitución en el Art. 33 en el que se

establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

En la actualidad nuestra Constitución da como derecho irrenunciable el trabajo esta irrenunciabilidad tiene como objeto tratar de evitar los atentados contra los beneficios del laborante, no puede el trabajador bajo ningún concepto aceptar renuncia de sus derechos y el empleador tampoco está facultado para pretender conseguir; por lo que el trabajador no puede renunciar a sus derechos de cobrar

utilidades, vacaciones, afiliaciones al IESS o al pago de indemnizaciones entre otras.

Para ello es importante reconocer que así como el Estado nos da derechos refiriéndonos al trabajo etc., así también tenemos obligaciones que cumplir y una de ellas está el pago de impuestos que se debe cumplir, estamos totalmente de acuerdo que el Estado realice el cobro de varios impuestos para así aportar para el Presupuesto General del Estado y contribuir al desarrollo de los pueblos, pero lo que no estamos de acuerdo que se cobre anticipadamente este impuesto.

El Art. 41.- Establece que el pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de

hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior.

Para ello nos hemos basado en el artículo 165 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador en donde establece que solo se cobrará en estado de excepción el anticipo del impuesto a la renta, para ello esto no se cumple por lo que realizamos un análisis y este pago es indebido .

Esta inconstitucionalidad que hoy en día se presenta nos ha motivado a realizar una exhaustiva investigación jurídica, para encontrar las causas, inconvenientes, y vacíos que ocasionan este problema, y de esta manera plantear alternativas de solución que será propuesto oportunamente

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (Ley No. 56) Notas: - La Ley de Racionalización Tributaria (Ley 99-41, R.O. 321-S, 18-XI-99) introduce importantes reformas a esta Ley, mismas que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del año 2.000, razón por la cual no se han incorporado aún. - La Ley 41 (R.O. 206, 2-XII-97) dispuso que en todos los artículos de esta Ley donde diga "Dirección General de Rentas" o "Director General de Rentas", dirá "Servicio de Rentas Internas" o "Director General del Servicio de Rentas Internas", en su caso. CONGRESO NACIONAL EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando: Que los ingresos del Estado mantienen una alta dependencia de los recursos petroleros del país, los que han sufrido una apreciable disminución en los últimos años, lo cual hace necesario fortalecer el sistema de imposición interna;

Que es necesario definir en el país un sistema de determinación de utilidades de tipo real en virtud del cual se corrijan las distorsiones que hoy se producen, tanto en la medición de la utilidad comercial, como en la determinación de la base sometida al impuesto a la renta, el cual debe gravar únicamente las utilidades reales obtenidas por los contribuyentes;

El sistema impositivo debe coadyuvar en el propósito de alcanzar una eficiente asignación de los recursos que garantice la equidad del sistema y que debe lograr el máximo efecto de neutralidad económica, evitando distorsiones en la selección de los consumidores, en las decisiones de organización de los contribuyentes y en las estructuras de financiamiento de las empresas;

Es necesario racionalizar y limitar la actual proliferación de incentivos y exenciones que generan distorsiones en la progresividad de las tarifas y trato discriminatorio y que se debe propender al

establecimiento de un impuesto progresivo único que, consultando la real capacidad de pago de los contribuyentes , garantice que quienes reciben menores ingresos estén sometidos a una menor tributación que aquellos que reciben mayores ingresos.

La normativa del impuesto a la renta requiere de una revisión total, donde se integren en un solo cuerpo las disposiciones que lo regulan, se unifique el tratamiento de los diferentes tipos de contribuyentes y de orígenes de la renta, de

tal suerte que para los contribuyentes resulte fácil su conocimiento y su cumplimiento.

Para el tratamiento de los impuestos indirectos es necesario ajustar las normas a las pautas de una correcta técnica tributaria, adecuar los instrumentos a las variaciones de los precios y asegurar un destino de la recaudación acorde con una correcta gestión presupuestaria, y que es necesaria una simplificación significativa de los gravámenes que afectan a la sociedad ecuatoriana, eliminando aquellos que generan una escasa recaudación y un alto costo administrativo.

La administración tributaria es necesario simplificar los mecanismos de control, disminuir sus costos administrativos y obtener mejores resultados a base de eficiencia recaudatoria

8. CONCLUSIONES

- Que la mayoría de encuestados no están de acuerdo en pagar anticipadamente el Impuesto a la Renta, ya que preferirían que éste impuesto se lo realizara al final de cada ejercicio económico.
- Que el pago anticipado del Impuesto a la Renta perjudica la liquidez y la reinversión de la empresa ya que el dinero que se puede recapitalizar se lo destina al pago de impuestos.
- Que los empresarios cumplen con sus obligaciones tributarias para evitar tener sanciones que puedan perjudicar a su empresa.
- Que la carga de impuestos es demasiada alta lo que perjudica el normal desenvolvimiento comercial, por lo que los comerciantes se ven abocados a juicios coactivos por parte del SRI.
- El gobierno nacional debe prestar mejores garantías para que los comerciantes puedan desarrollar sus actividades sin tener que pagar tantos impuestos al fisco, lo que perjudica a los ciudadanos que se dedican al comercio.

9. RECOMENDACIONES

- Que se derogue el Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, por cuanto está en contradicción con lo que establece el Art. 165 de la constitución.
- Al Estado para que cobre el impuesto a la renta al final de cada ejercicio económico, para no afectar la liquidez y la reinversión de las empresas.
- Al Gobierno Nacional fomente programas educativos destinados principalmente a la niñez para crear una cultura tributaria
- A los asambleístas para que presenten proyectos de ley reformativa a la ley de régimen tributario interno referente al pago de impuestos.
- A la Carrera de Derecho a fin de que promueva talleres seminarios para que oriente a la ciudadanía respecto del pago de impuestos y los efectos jurídicos en caso de no hacerlo.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO

Que es deber del estado proteger a todos sus habitantes, ofreciéndoles igualdad de oportunidades para su desarrollo y propender a la equitativa distribución de riquezas

Que los derechos del trabajador son irrenunciables, intangibles e inembargables no pudiendo ninguna persona natural, jurídica, pública o privada atentar en contra de estos derechos.

Que la Constitución de la República en el Art. 300 establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, equidad, transparencia, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad y suficiencia recaudatoria. Se priorizará los impuestos directos y progresivos.

Que la Constitución de la República, en el Art. 165 determina que durante el Estado de excepción el Presidente o Presidenta de la República, podrá decretar la recaudación anticipada de impuestos.

En Ejercicio de sus facultades que le concede el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

Art. 1 Las personas naturales, las sucesiones Indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas

sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas: Deberán pagar el impuesto al final de cada año y principios del siguiente año, hasta el segundo mes del año siguiente

Art. 2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta en el tiempo estipulado en el artículo precedente, queda terminantemente prohibido el pago anticipado del impuesto a la renta, bajo cualquier modalidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Artículo Final. La presente Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los... días del mes de..... del año dos mil quince.

f) Presidenta

f) Secretaria

10. BIBLIOGRAFIA

CABANELLAS, de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina. 2007.

Código Tributario del Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

CONSULTOR MAGNO, Diccionario Jurídico, Goldstein, Mabel. Buenos Aires Rep. Argentina, Circulo Latino Austral S.A., 2007. pp. 212.

Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (“irae”). en Uruguay.

Ley de Régimen Tributario Interno

MONTAÑO GALARZA, César. Obra citada.

PÉREZ AYALA, José Luis y GONZÁLEZ, Eusebio. “DERECHO TRIBUTARIO”. Tomo I, p. 167. Editorial Varona, Salamanca, 1994.

Reglamento de la ley del Impuesto a la Renta

Rincón del vago.com



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“REFORMA DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO REFERENTE AL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO A LA RENTA YA QUE VULNERA DERECHOS CONTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONTRIBUYENTE.”

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR: JOSE VLADIMIR BRAVO PALADINES

LOJA – ECUADOR

2014-2015

1859

1.- TEMA

“REFORMA DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO REFERENTE AL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO A LA RENTA YA QUE VULNERA DERECHOS CONTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONTRIBUYENTE.”

2. PROBLEMÁTICA.

La Ley de Régimen Tributario Interno, regula la actividad económica de las personas naturales o jurídicas. Dentro de esta ley, en el artículo 41 reza: “Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta decretando la recaudación anticipada de tributos”, por lo que consideramos que existe una contradicción con el artículo 165 de la Constitución de la República el que manifiesta” Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá: Numeral 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.

El problema en el tema seleccionado radica en que la ley de régimen tributario interno permite que se realice el pago de los impuestos de manera anticipada mientras que en la Constitución manifiesta que se podrán cancelar los impuestos solo cuando el Gobierno se declare en estado de excepción.

3.- JUSTIFICACION:

Académicamente el tema en referencia enunciado para la investigación, se justifica para cumplir con las disposiciones reglamentarias de la Universidad a fin de llenar uno de los requerimientos para la validez, legalidad y la legitimidad de la carrera del derecho. La investigación del tema, se justifica puesto que nuestro país es un Estado de derecho y nos permite analizar indagar sobre la Ley de Régimen Tributario Interno en lo que respecta el Art. 41; en el que expresa que se debe declarar y realizar el Pago Anticipado al Impuesto a la Renta para buscar una solución jurídica al problema que representa esta ley, mientras que en la Constitución solo se lo permite cuando el gobierno se declara en estado de excepción, por cuanto hay suficientes argumentos que hace necesaria tal reforma, ya que la Constitución es la ley suprema que prevalece a las demás leyes y al aplicarse el Art 41 de la ley de régimen tributario interno de pagos adelantados y sin saber el nivel de la utilidad que estos tendrán en el nuevo ejercicio económico, se estaría violentando la contribución y sus principios al permitirse esta declaración anticipada se estaría dando la oportunidad que se cometan actos de irregularidad, perjudicando de esta manera al estado Ecuatoriano y por ende a la ciudadanía en general y también al contribuyente que el pago de impuestos afectaría la liquidez de las personas naturales o jurídicas que están en riesgo al realizar los pagos adelantados sin saber el nivel de la utilidad que estos tendrán en el nuevo ejercicio económico.

4.- OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la Ley de Régimen tributario Interno respecto al pago anticipado del impuesto a la renta.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar cómo afecta a los contribuyentes la declaración y pago anticipado del impuesto a la renta.
- Establecer la cantidad de usuarios que aplican esta Ley respecto al pago anticipado del impuesto a la renta.
- Presentar una propuesta de Reformar jurídica al Art. 41 de la ley de Régimen tributario Interno respecto al pago anticipado del impuesto a la renta.

5.- HIPOTESIS

El pago anticipado del impuesto a la renta causa perjuicio tanto a los contribuyentes como al Estado, ya que no se sabe con exactitud el verdadero valor ocasionado por el ejercicio fiscal, puesto que se lo hace de forma adelantada, esto vulnera los derechos constitucionales y legales de los contribuyentes.

6.-MARCO TEORICO

La constitucionalidad.-

Como ocurre con todas las leyes, el responsable de elaborar una Constitución es el Parlamento, que encarga a un grupo de políticos su redacción. Después, los diputados la aprueban, si están de acuerdo con su contenido.

Pero, como la Constitución es la ley más importante, en los países democráticos, después, se consulta a los ciudadanos para que digan si están conformes o no con el resultado. Esta consulta se llama referéndum, y en él pueden participar, con 139 su voto, todas las personas que sean mayores de edad. Un referéndum solo se convoca en casos especiales, para aprobar una Constitución o alguna otra ley fundamental.

En la Constitución están recogidos los derechos y los deberes de las personas o ciudadanos. En ella también se explica cómo funciona la democracia, es decir, cómo se reparte el poder en el Estado: Parlamento, jueces y Gobierno.

Concepto de Obligación Tributaria.

En el Código Tributario del Ecuador en el Título II, Capítulo I, de las Disposiciones Generales, Art. 15 determina 1 “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador

previsto en la Ley”¹² La obligación Tributaria la tenemos todos los ecuatorianos, en la que nos permite liberarnos de responsabilidades con el Estado ejerciendo la obligación de este pago de tributos. La obligación Tributaria debe generar cuando la liquidación deba efectuar el contribuyente o responsable desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y también cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación desde el día siguiente de su notificación.

Sujeto Activo.

El sujeto activo es el Estado, que viene a ser el ente público merecedor del tributo, en base a instituciones encargadas como el SRI.

Sujeto Pasivo.

Según el Código Tributario en el Art. 24 determina:

“Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de

¹² Código Tributario del Ecuador, Art. 15

sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva”, Consideramos que el sujeto pasivo es el contribuyente o responsable pero puede ocurrir que sea un tercero obligado, por ejemplo los agentes de retención.

Contribuyente.

En el Código tributario en el Capítulo IV, Art. 25 establece “Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas” El contribuyente por lo tanto es la persona que satisface las contribuciones o impuestos del Estado, esa persona o entidad estará en la obligación de cumplir con las leyes estipuladas para el pago de impuestos etc.,

Que son las exenciones tributarias.

Las exenciones tributarias, es la liberación del pago de impuestos, que están estipuladas por razones establecidas en la ley, por ejemplo los adultos mayores, los artesanos, etc., estos están exentos de pago. En el Art. 31 del Código Tributario determina “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”

Los Agentes de Retención

Los agentes de retención son considerados las personas que en ejercicio de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que por mandato legal o disposición reglamentaria u orden administrativa estén obligadas a ello; y de igual forma son los únicos obligados ante la medida en que hayan verificado la retención y es solidaria con el contribuyente.

Impuesto a la Renta.

En la Ley de Régimen Tributario Interno en las Normas generales Art. 2 determina que renta son “1. los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y 2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley”

El impuesto a la renta grava la ganancia que obtienen en el país las personas naturales o las sociedades, nacionales o extranjeras, como resultado de sus actividades económicas. El Derecho Tributario recoge el concepto de renta desde el punto de vista económico, así que se puede decir que es el beneficio o producto que genera un bien o el ejercicio de una actividad. Para que la renta económicamente considerada tenga una incidencia tributaria, se requiere que la misma provenga de una fuente que la ley la califique como generadora de beneficios

imponibles, que la explotación de esa fuente la realice un sujeto obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y que la producción de la misma tenga carácter temporal. Explicaremos sobre quienes están sujetos y quienes están exentos del pago de este impuesto, conoceremos que ingresos están gravados con él, sobre los anticipos, las retenciones y el crédito tributario relacionados con este impuesto.

Pago Anticipado.

Es un valor que se cancela anticipadamente al SRI por el pago de impuestos a la renta por el ejercicio fiscal en cursos se pagará en forma y plazo que establezca el Reglamento sin que sea necesario la emisión de título de crédito.

7. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación de tesis ocuparé los distintos métodos, técnicas y procedimientos que la investigación científica proporciona.

Método Científico como método general del conocimiento, así como también de los siguientes métodos

Métodos Inductivo y Deductivo; estos métodos nos permitirán conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo particular a lo general, en algunos casos y segundo partiendo de lo general a lo particular, a través de estos métodos se analizará, las causas, consecuencias y efectos, la normativa legal y la aplicación e interpretación de las normas jurídicas.

Método Analítico; que permitirá estudiar el problema, desde el punto de vista jurídico, político y económico

Observación: Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudará principalmente en lo que es el acopio de información teórica y empírica.

Análisis: Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Referente a los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaré de la siguiente manera:

Técnicas; como técnicas de investigación para la recolección de la información utilizaré las fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, las mismas que se obtendrán de libros, folletos, revistas y periódicos.

Técnicas de campo, como la Entrevista a 30 Abogados en libre ejercicio profesional y la Encuesta a 5 funcionarios judiciales.

8.- CRONOGRAMA.

Año: 2014 - 2015

Tiempo Actividades	Oct	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Marz.	Abril	May	Junio	Julio
Elaboración Y presentación del Proyecto	XXX									
Revisión de Literatura		XXX	XXXX							
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			XXXX							
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XXX						
Planteamiento de Conclusiones y Recomendacion es					XXX					
Presentación del Borrador de la Tesis						XXX				
Presentación del Informe Final							XXX			
Sustentación y Defensa de la Tesis										

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

POSTULANTE: JOSE VLADIMIR BRAVO PALADINES

Director de Tesis: Por designarse.

RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	COSTO
Libros	\$200
Material de escritorio	\$200
Hojas	\$100
Copias	\$100
Internet	\$200
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	\$300
Transporte	\$600
Imprevistos	\$300
TOTAL	\$2000

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Dos mil Dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante

10. BIBLIOGRAFIA

CABANELLAS, de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina. 2007.

Código Tributario del Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

CONSULTOR MAGNO, Diccionario Jurídico, Goldstein, Mabel. Buenos Aires Rep. Argentina, Circulo Latino Austral S.A., 2007. pp. 212.

Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (“irae”). en Uruguay.

Ley de Régimen Tributario Interno

MONTAÑO GALARZA, César. Obra citada.

PÉREZ AYALA, José Luis y GONZÁLEZ, Eusebio. “DERECHO TRIBUTARIO”. Tomo I, p. 167. Editorial Varona, Salamanca, 1994.

Reglamento de la ley del Impuesto a la Renta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO.

ENCUESTA

PRIMERA PREGUNTA

¿Usted Cree que se debería reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para que el Impuesto a la Renta sea cobrado al final de cada año y no anticipadamente?

SEGUNDA PREGUNTA

¿Conoce usted desde cuando está obligado a pagar el anticipo al impuesto a la renta?

TERSER PREGUNTA

¿Cree usted que cobrar un impuesto anticipadamente es inconstitucional?

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que la recaudación anticipada de impuestos mejoraría la economía nacional?

QUINTA PREGUNTA

¿A su criterio: se ha fomentado el pago de impuestos en el Ecuador?

Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO.

ENTREVISTA

PRIMERA PREGUNTA

¿Usted Cree que se debería reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para que el Impuesto a la Renta sea cobrado al final de cada año y no anticipadamente?

SEGUNDA PREGUNTA

¿Conoce usted desde cuando está obligado a pagar el anticipo al impuesto a la renta?

TERSER PREGUNTA

¿Cree usted que cobrar un impuesto anticipadamente es inconstitucional?

Gracias.

INDICE	Pag.
PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION´.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.	4
3. INTRODUCCIÓN.....	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	6
4.1.1 Definiciones.....	6
4.1.2. Concepto de Obligación Tributaria.....	6
4.1.3 Sujeto Pasivo.....	7
4.1.4 Que son las exenciones tributarias.....	8
4.2. Marco Doctrinario.....	10
4.2.1 Durante el desarrollo del presente trabajo.....	10
4.2.2 Una vez presentada esta declaración.....	11
4.3. Marco Jurídico.....	13
4.3.1 En la Ley determina.....	13

4.3.2. Constitución de la República del Ecuador del 2008.	14
4.2.3. Derecho Financiero en el Ecuador.	15
4.3.4. Principios tributarios.	17
4.3.5. Breves referentes históricos de la actividad tributaria en el Ecuador.....	18
4.3.6. Los tributos en el Ecuador.....	21
4.4. LEGISLACION COMPARADA.....	30
4.4.1 PERU	30
4.4.2 ESPAÑA	32
4.4.3 VENEZUELA.....	37
4.4.4 CHILE.....	43
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	47
5.1.- Materiales.....	47
5.2.- Métodos.....	47
6.- RESULTADOS.....	49
6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.....	49
6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas.....	58
7. DISCUSION.....	59
7.1. Verificación de objetivos.....	59
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	60
7.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal.....	61
8. CONCLUSIONES.....	66
9. RECOMENDACIONES.....	67
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	68
10. BIBLIOGRAFIA.....	70
11. ANEXOS.....	71
INDICE.....	87